



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: Que contiene parámetros técnicos que regulan a la urbanización Ramos Torres	2
02-GADMCH-2026	Cantón Chillanes: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por obras públicas ejecutadas	11
-	Cantón Echeandía: Para la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo en adolescentes y subsecuente del cantón	35
-	Cantón Loreto: Que regula la estructura y funcionamiento de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal	50



ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULAN A LA URBANIZACIÓN "RAMOS TORRES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo que contempla el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización una de las atribuciones del Gobierno Municipal, es: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Se ha presentado una solicitud para obtener la autorización de aprobación de la Urbanización "RAMOS TORRES" con su respectiva Ordenanza.

La Urbanización "RAMOS TORRES" se encuentra ubicada en la parroquia San Bartolomé de Pinillo, entre las calles El Cosmos y El Convencional.

En atención a la solicitud 0889853, de fecha 26 de febrero del 2025, suscrito por los señores Ramos Torres Irma Cleopatra, con C.I. 1800469650, soltera; Ramos Torres Víctor Hugo, con C.I. 1800566547, casado con Ramírez Moncada Elmi Luzmila, con C.I. 1100759024; Ramos Torres Guido Gastón, con C.I. 1801813872, casado con Solís Solís Laura Eloísa, con C.I. 1801499466; Ramos Bonilla Martha Alicia, con C.I. 1800195545, casada con Ramos Ramos Néstor Ángel, con C.I. 1800458687; Ramos Torres Bélgica Mary, con C.I. 1801495431, soltera; Ramos Torres Bolívar Gustavo, con C.I. 1801033455, casado con Mariana de Jesús Caicedo Casco, con C.I. 1801190743; Ramos Torres Larry Belinda, con C.I. 1801766401, soltera; Ramos Torres Judit Esmeralda, con C.I. 1801365758, casada con Valle Aguilar Jorge Isaías, con C.I. 1800798769; Ramos Torres Rita María del Carmen, con C.I. 1801671551, divorciada; Ramos Torres Paca Janet, con C.I. 1802322691, casada con López Valverde Jorge Vinicio, con C.I. 1801890045; y Ramos Torres Rodrigo Genaro, con C.I. 1802085405, soltero, se ingresa el trámite para aprobación del proyecto definitivo de la Urbanización "RAMOS TORRES", una vez que adjunta los planos de las diferentes empresas y cumple con todos los requerimientos estipulados para el efecto.

Mediante Resolución Administrativa RA-DGS-AP-24-034, de fecha 26 de febrero del 2024, suscrito por el Arq. Manuel Guzmán director de Gestión del Suelo del GAD Municipalidad de Ambato, se aprueba el Anteproyecto de la Urbanización.

La Dirección de Catastros y Avalúos, mediante oficio N° CERT-DCA-CD-CC-2020-32 (Fw: 1294-20) de fecha 23 de enero del 2020, certifica que el área actual del lote es 6365.26 m².

De acuerdo con el informe legal DGS-HS-IL-24-0050, de fecha 7 de febrero del 2024, que forma parte del expediente, se señalan los antecedentes de dominio del predio sometido a fraccionamiento, indicándose que se ha justificado la propiedad del mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 ibídem de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la aplicación del PUGS 2033 Ambato.

Mediante formulario de normas particulares N°1004803, de fecha 10 de noviembre del 2023, el GADMA extiende certificado de normas particulares a través de Unidad de Atención Ciudadana y Gestión Documental.

Replanteo de línea de fábrica número 0046723, de fecha 16 de agosto del 2022, emitido por la ingeniera Tatiana Fiallos, funcionaria municipal, señala las afectaciones viales que presenta el lote.

En oficio DP-DV-24-1858, de fecha 9 de diciembre 2024, se revisa el expediente de la Urbanización por parte de la Unidad de Diseño Vial y se emite informe favorable, para que continúe con el trámite legal pertinente; cabe mencionar que el promotor del proyecto ejecutará a cabalidad lo propuesto en planos, especificaciones anexas y demás diseños requeridos, dando fiel cumplimiento al cronograma valorado presentado además previo a la ejecución de trabajos de obra, se deberá solicitar a la dirección de Obras Públicas la asignación de un ingeniero fiscalizador.

Según oficio emitido GADMA-DCA-VC-2025-0141 FW (2025-13207) de fecha 21 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Valoración Catastral, se indica el valor por metro cuadrado de \$33.38 USD/m².

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades los Gobiernos Municipales expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a), establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"
- Que el literal c) del artículo 54 del Cuerpo Legal invocado, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "... Establecer el Régimen de Uso de Suelo y Urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...";
- Que el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo menciona. "En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.- Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. (...) La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. (...)"
- Que el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano;
- Que el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización indica: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.- En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales

documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

- Que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define Urbanización como el conjunto de obras de dotación infraestructuras, equipamientos y espacio público;
- Que el artículo 203 del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2033, numeral 1, primer inciso, establece que: "Es la división de un terreno situado en suelo urbano de la ciudad de Ambato o de sus cabeceras parroquiales, aptas para construir de conformidad con las disposiciones sobre uso y ocupación del suelo establecidas en el PUGS AMBATO 2033 y las Normas de Arquitectura y Urbanismo; que tenga un número mayor a diez (10) lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez (10), que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso; y, que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión.- Sin perjuicio de lo señalado, toda propuesta de división será considerada como urbanización cuando por razón del fraccionamiento, se requiera por parte del propietario o promotor, de la planificación de una o más vías, sean peatonales o vehiculares y se deberá dotar de toda la infraestructura, así como el porcentaje de cesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 424 del COOTAD y el artículo 50 de la LOOTUGS.- Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto.";
- Que los artículos 209, 210, 211, 233, 234, 235, 237 de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la Aplicación del PUGS 2033 establecen el procedimiento y las garantías que pueden aceptarse para la aprobación de urbanizaciones.
- Que el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que son atribuciones y obligaciones de los GAD municipales o metropolitanos: "Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literales: a) y x) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expedie la:

ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULAN A LA URBANIZACIÓN "RAMOS TORRES"

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza contiene todos los parámetros técnicos de la denominada urbanización "RAMOS TORRES" de propiedad de los señores Ramos Torres Irma Cleopatra, con C.I. 1800469650, soltera; Ramos Torres Víctor Hugo, con C.I. 1800566547, casado con Ramírez Moncada Elmi Luzmila, con C.I. 1100759024; Ramos Torres Guido Gastón, con C.I. 1801813872, casado con Solís Solís Laura Eloísa, con C.I. 1801499466; Ramos Bonilla Martha Alicia, con C.I. 1800195545, casada con Ramos Ramos Néstor Ángel, con C.I. 1800458687; Ramos Torres Bélgica Mary, con C.I. 1801495431, soltera; Ramos Torres Bolívar Gustavo, con C.I. 1801033455, casado con Mariana de Jesús Caicedo Casco, con C.I. 1801190743; Ramos Torres Larry Belinda, con C.I. 1801766401, soltera; Ramos Torres Judit Esmeralda, con C.I. 1801365758, casada con Valle Aguilar Jorge Isaías, con C.I. 1800798769; Ramos Torres Rita María del Carmen, con C.I. 1801671551, divorciada; Ramos Torres Paca Janet, con C.I. 1802322691, casada con López Valverde Jorge Vinicio, con C.I. 1801890045; y Ramos Torres Rodrigo Genaro, con C.I. 1802085405, soltero; y cuyo profesional responsable es el arquitecto Julio Cesar Rodríguez Vaca. Los planos urbanísticos son parte integral de este instrumento jurídico.

El predio está ubicado en la parroquia urbana San Bartolomé de Pinillo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la Calle El Cosmos y el Convencional, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Con 62,21m la calle El Cosmos

Sur: Con 50,16 m la Quebrada
Este: Con 97,99 m la calle El Convencional
Oeste: Con 119,50 m la Sra. Torres Freire Alba Consuelo y Bonilla Velastegui
Carlos Homero

ARTÍCULO 2.- La superficie total del inmueble a urbanizarse se estructura de la siguiente manera:

ÁREA ÚTIL	3.971,09 m ²
AFECTACIÓN CALLE EL COSMOS	108,33 m ²
AFECTACIÓN CALLE EL CONVENCIONAL	5,73 m ²
CALLE PROPUESTA S/N	984,73 m ²
ÁREA DE PROTECCIÓN	490,53 m ²
TALUD	581,12 m ²
QUEBRADA	223,73 m ²
ÁREA TOTAL	6.365,26 m ²

Con respecto al 15% del área útil del porcentaje de cesión, de conformidad con el artículo 223 del PUGS 2033 y en aplicación del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los propietarios del lote de terreno deberán dejar un lote equivalente al 15 % del Área Útil como Área Verde y Comunal, se acepta el lote N°12 signado Área Verde y Comunal con un área de 595,66 m².

REGISTRO DE LOTES DE LA URBANIZACIÓN “RAMOS TORRES”

El predio de propiedad de los señores Ramos Torres Irma Cleopatra, con C.I. 1800469650, soltera; Ramos Torres Víctor Hugo, con C.I. 1800566547, casado con Ramírez Moncada Elmi Luzmila, con C.I. 1100759024; Ramos Torres Guido Gastón, con C.I. 1801813872, casado con Solís Solís Laura Eloísa, con C.I. 1801499466; Ramos Bonilla Martha Alicia, con C.I. 1800195545, casada con Ramos Ramos Néstor Ángel, con C.I. 1800458687; Ramos Torres Bélgica Mary, con C.I. 1801495431, soltera; Ramos Torres Bolívar Gustavo, con C.I. 1801033455, casado con Mariana de Jesús Caicedo Casco, con C.I. 1801190743; Ramos Torres Larry Belinda, con C.I. 1801766401, soltera; Ramos Torres Judit Esmeralda, con C.I. 1801365758, casada con Valle Aguilar Jorge Isaías, con C.I. 1800798769; Ramos Torres Rita María del Carmen, con C.I. 1801671551, divorciada; Ramos Torres Paca Janet, con C.I. 1802322691, casada con López Valverde Jorge Vinicio, con C.I. 1801890045; y Ramos Torres Rodrigo Genaro, con C.I. 1802085405, soltero; el mismo que se adjunta como documento habilitante en el trámite, y que va a ser fraccionado de la siguiente manera:

LOTE #	ÁREA m ²
LOTE 1	557,46
LOTE 2	280,00
LOTE 3	280,00
LOTE 4	280,00
LOTE 5	280,00
LOTE 6	280,00
LOTE 7	283,60
LOTE 8	283,60
LOTE 9	283,59
LOTE 10	283,59
LOTE 11	283,59
LOTE 12(ÁREA VERDE)	595,66
ÁREA ÚTIL	3.971,09

Los datos de superficies totales, parciales, así como los linderos y especificaciones en los planos, de la urbanización “RAMOS TORRES”, son de exclusiva responsabilidad del urbanizador o del proyectista de la Urbanización, por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no asume ninguna responsabilidad sobre tales datos y queda claro que la aprobación de los planos presentados, no constituye ninguna titularización que pueda hacerse válida en contra de terceros en conflictos de linderos, de dominio o de cualquier otra clase de juicio.

Por lo contrario, la Municipalidad podrá revocar la aprobación de los planos, y dejar sin efecto los permisos expedidos con relación a la Urbanización "RAMOS TORRES", si se comprobase que se han presentado datos falsos, títulos erróneos o de cualquier otro motivo que vicie la tenencia o propiedad del inmueble en el que se asienta la Urbanización.

ARTÍCULO 3.- Las normas particulares de uso de suelo y de edificación para esta Urbanización, corresponde a lo establecido a las viviendas conforme al formulario de replanteo de normas particulares N° 1004803, de fecha 10 de noviembre del 2023, cumplirán la norma protección de patrimonio histórico y cultural con su codificación que es SPI-01-PPO, es decir implantación continua sobre línea de fabrica con retiro posterior.

La normativa se establece de la siguiente manera:

Clasificación del Suelo:	Urbano
Uso principal:	Protección de Patrimonio Histórico y Cultural
Código:	SPI-01-PPO
Retiro Frontal:	0,00 m.
Retiros Laterales:	0,00 m.
Retiro Posterior:	3,00 m.
Altura máxima en pisos:	4 pisos = 12,00 m en altura
Forma de implantación:	Continua sobre línea de fabrica con retiro posterior
COS en planta baja:	70%
CUS en otros pisos:	280%
Frente mínimo:	9,00 m
Lote área mínima:	200,00 m ²
Índice de habitabilidad:	24

ARTÍCULO 4.- En esta Urbanización, se permitirá los siguientes usos complementarios:

- a) La vivienda como uso principal abarca comercio menor de escala barrial, abastecimiento diario, no pudiendo superar el 25% del área construida en planta baja, las edificaciones respetarán el retiro frontal, la actividad comercial puede ser de aprovisionamiento de la vivienda, tienda de abarrotes, bazar, botiquín y locales similares.
- b) Para la implantación de uno o más servicios complementarios de esta Urbanización que quedan anotados, el propietario de la edificación o arrendatario deberá solicitar a las direcciones municipales el o los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- De acuerdo con los planos presentados y en conformidad con el trazado vial aprobado por el GAD Municipalidad de Ambato, el pasaje público sin nombre que conforma la Urbanización "RAMOS TORRES" tiene la siguiente especificación:

Pasaje s/n	10,00 m de ancho (6.00 m de calzada, 2.00 m, de aceras por lado).
------------	---

ARTÍCULO 6.- El urbanizador está obligado a ejecutar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las obras de infraestructura en los pasajes públicos sin nombre, de conformidad a los planos aprobados que se detallan a continuación:

6.1.- Replanteo del terreno y movimiento de tierras para la conformación y compactación de subrasantes, nivelación, apertura de la calle s/n con curva de retorno.

6.2.- Amojonamiento de lotes.

6.3.- Construcción de las redes de alcantarillado y sus accesorios con las respectivas conexiones domiciliarias individuales; la construcción completa de las redes generales de agua potable y sus accesorios, con sus respectivas conexiones individuales en cada uno de los lotes, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobados. La canalización incluirá las instalaciones de pozos de revisión,

sumideros de aguas lluvias y descarga del alcantarillado, se regirá a los planos de diseño, cálculo y especificaciones de trabajo realizados por la ingeniera civil Fernanda Guamanquispe con RM: 3438.

La Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos según el estudio hidrosanitario indica que es necesaria la colocación de un hidrante.

6.4.- Construcción completa de las redes de distribución de energía eléctrica generales y sus accesorios, para servicio individual domiciliario, alumbrado del pasaje propuesto, de conformidad con planos de diseño, cálculo y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico de la EEASA. La red de distribución eléctrica será soterrada y comprenderá la instalación de líneas de alta y baja tensión, para servicio público y privado, con todos los accesorios incluyendo transformador, postes y artefactos de alumbrado de vías, de acuerdo a las especificaciones de la Empresa Eléctrica Ambato S.A., con INFORME DEL PROYECTO ELÉCTRICO APROBADO DISTRIBUCIÓN/DC APROBADO: N°. 091/2024.

6.5.- Construcción completa de las redes telefónicas generales y sus accesorios, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, mediante la aprobación de red interna de redes y canalización con oficio CNTEP-RG3-TU-TEC-ACC-2024-153-O del 4 de septiembre del 2024.

6.6.- Construcción de aceras y bordillos en el pasaje publico propuesto, de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas con oficio DP-DV-24-1858 correspondiente al Flow 39432-24 de fecha 9 de diciembre del 2024, documento emitido por la unidad de Diseño Vial de la dirección de Planificación.

Adoquinado de aceras, en los anchos y longitudes que corresponden a la Urbanización, de acuerdo con las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 7.- El urbanizador tiene la obligación de nombrar un director de obra, profesional de la construcción, quien será el responsable de la ejecución de la obra de infraestructura, una vez aprobada y protocolizada la ordenanza, el profesional deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas se asigne un Fiscalizador para dar cumplimiento al respectivo cronograma.

Es obligación del profesional comunicar por escrito a la dirección de Obras Públicas Municipales y las respectivas empresas públicas correspondientes, el inicio, avance y terminación de los trabajos de infraestructura de la urbanización.

El plazo para la finalización de todas las obras es de cuatro meses, según cronograma presentado, la iniciación de obras es a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro Municipal de la Propiedad.

ARTÍCULO 8.- El fiscalizador solicitará al urbanizador que presente los respectivos informes favorables de la dirección de Gestión del Suelo sobre la verificación de las áreas verdes y comunales; y de la dirección Planificación, con respecto a la trama vial propuesta por el urbanizador, documentos favorables que se emitirán siempre y cuando se haya cumplido de conformidad con los planos y especificaciones técnicas determinadas para la Urbanización; la Dirección de Obras Públicas Municipales, de manera obligatoria realizará las inspecciones de la infraestructura vial con los parámetros establecidos de calidad y durabilidad.

ARTÍCULO 9.- Para garantizar el cumplimiento de todas las obras de infraestructura, el urbanizador hipoteca a favor de la Municipalidad los lotes con una superficie de 3.375,43 m² de acuerdo a plano aprobado, por un monto equivalente a 112.671,85 USD, valor que garantizarán los costos de los trabajos de infraestructura de la Urbanización que ascienden a 103.992,77 USD y así mismo los lotes hipotecados no podrán ser enajenados mientras no se realice la correspondiente Acta Entrega-Recepción de Obra y esté vigente la hipoteca, en el cuadro se detalla los lotes hipotecados:

LOTE #	ÁREA m2
1	557,46
2	280,00
3	280,00
4	280,00
5	280,00
6	280,00
7	283,60
8	283,60
9	283,59
10	283,59
11	283,59

ÁREA TOTAL LOTES EN GARANTÍA	3.375,43m2
AVALÚO CATASTRAL M2 DE TERRENO	\$33,38
VALOR TOTAL EN GARANTÍA	\$112.671,85
VALOR DE OBRAS	\$ 103.992,77

Las garantías al ser hipotecarias serán aceptadas una vez que el urbanizador inscriba en el Registro Municipal de la Propiedad, la protocolización de la Resolución de Concejo en coordinación con Procuraduría Síndica Municipal, de no darse cumplimiento se aplicará la normativa legal vigente.

Se procederá a la elaboración del Acta Entrega Recepción, siempre y cuando se haya comprobado mediante los informes respectivos, la terminación de todos los trabajos de infraestructura de la urbanización.

Para la cancelación de la hipoteca que garantiza la ejecución de las obras de urbanización, se entregará al promotor la resolución de recepción de las obras de urbanización a conformidad, así como la minuta de cancelación de hipoteca de las garantías y el oficio pertinente dirigido al Registro Municipal de la Propiedad elaborados por Procuraduría Síndica.

ARTÍCULO 10.- Una vez protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad la resolución y la presente Ordenanza, con la que se autoriza y aprueba la Urbanización, constituirá título de transferencia de dominio de las siguientes áreas: 108.33m2 afectación de la calle Cosmos; 5.73m2 afectación en la Calle El Convencional; 984.73m2 por la calle propuesta; 490.53m2 corresponde a la area de protección; 581.12m2 que corresponde al talud y 223.73m2 correspondiente a la quebrada quedarán de exclusivo beneficio y a título gratuito del GAD Municipalidad de Ambato, conforme lo establece en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 11.- Si por causas debidamente justificadas, a juicio de la Municipalidad y/o de las correspondientes empresas públicas, el urbanizador no pudiere cumplir con la ejecución de las obras contempladas dentro del cronograma de obra, podrán solicitar al Concejo Municipal de Ambato la ampliación del plazo, la misma que se concederá por el tiempo proporcional a la cantidad de obras faltantes, previo el informe de fiscalización de Obras Públicas, si hay justificación para aquello. Esta prórroga se concederá por una sola vez.

ARTÍCULO 12.- Vencido el plazo para la ejecución de las obras, la dirección de Obras Públicas Municipales constatará que se ha culminado con dichas obras y emitirá su informe para que Procuraduría Síndica elabore el acta de entrega-recepción de la totalidad de las obras, estas quedarán en exclusivo beneficio de la Municipalidad operándose el traspaso de dominio mediante protocolización de la presente Ordenanza.

Será obligación de la fiscalización el verificar el estricto cumplimiento de los plazos señalados en la Ordenanza e informar sobre su vigencia.

Todas las obras a construirse en la Urbanización “RAMOS TORRES” serán ejecutadas por el urbanizador y en caso que el urbanizador incurra en mora injustificada y no realice el acta de entrega recepción de la urbanización dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza; el fiscalizador deberá informar inmediatamente a

Procuraduría Sindica Municipal para que la Municipalidad proceda al remate de los bienes hipotecados, sin perjuicio de que el Municipio termine las obras necesarias de la urbanización, siendo los costos devengados con el producto del remate y si existiere diferencia del valor de las obras, ésta se cargará al urbanizador, costos que se perseguirán vía coactiva para lo que se considerará los presupuestos de tales obras como títulos ejecutivos de plazo vencido y/o haciendo efectiva la garantía.

ARTÍCULO 13.- El urbanizador y los futuros propietarios o compradores de los lotes de la Urbanización, están obligados a cumplir y respetar todas y cada una de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como lo establecido en los planos y especificaciones aprobadas.

ARTÍCULO 14.- En los lotes no se podrán realizar construcciones si éstas no cuentan con todos los servicios básicos de infraestructura, la edificación solo será autorizada cuando el urbanizador haya entregado a satisfacción todos los trabajos cumpliendo con los procedimientos y condiciones para su habitabilidad.

ARTÍCULO 15.- Las viviendas que se construyan en la Urbanización "RAMOS TORRES" se sujetarán a las normas de uso de suelo y de edificación contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- La dirección de Planificación incluirá en el sistema vial la nomenclatura de las calles propuestas, en conformidad a lo determinado en el artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que Regula el Sistema Alfa Numérico de Nomenclatura para las Vías de la Ciudad y sus Obras de Interés Público.

ARTÍCULO 17.- Forman parte integrante de esta Ordenanza, los planos, especificaciones técnicas, autorizaciones, escritura pública y toda la documentación técnica de la Urbanización "RAMOS TORRES".

ARTÍCULO 18.- Se realizarán todos los trámites legales correspondientes en el Registro Municipal de la Propiedad y en las Notarías pertinentes.

El urbanizador se obliga a entregar a Procuraduría Sindica Municipal tres copias certificadas de la escritura inscrita.

Procuraduría Sindica remitirá una copia de la Ordenanza con los CD que constan en el expediente a catastrar y actualizar para el desglose de los lotes de la Urbanización.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, en el sitio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipalidad de Ambato, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Diana Guadalupe
Caiza Telenchana
 Time Stamping
Security Data

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Margarita De Lourdes
Mayorga Lascano
 Time Stamping
Security Data

Abg. Margarita Mayorga Lascano.
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la "**ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULAN A LA URBANIZACIÓN "RAMOS TORRES".**", fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 08 de julio de 2025 en primer debate; y del 30 de septiembre de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Margarita De Lourdes
Mayorga Lascano
 Time Stamping
Security Data

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 06 de octubre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULAN A LA URBANIZACIÓN “RAMOS TORRES”.**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 07 de octubre de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el siete de octubre de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga L.
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el ocho de octubre de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA N° 02-GADMCH-2026

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN CHILLANES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 264 numeral 5 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Asimismo, el Artículo 301 ibidem, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones; y, que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

En concordancia con lo anterior, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186, faculta expresamente a los gobiernos municipales a establecer contribuciones especiales de mejoras, que constituyen tributos cuya causa es el beneficio directo que reciben los propietarios de predios aledaños a las obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado.

En este marco normativo, y en virtud del principio de sostenibilidad financiera y de corresponsabilidad en la gestión pública, la contribución especial de mejoras se configura como un mecanismo justo, equitativo y legítimo para financiar, en parte, el costo de obras públicas que generan un beneficio directo a la propiedad privada, aumentando su valor y condiciones de acceso, seguridad, movilidad o salubridad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes ha ejecutado y continúa ejecutando diversas obras de infraestructura vial, saneamiento, agua potable, electrificación, entre otras, que benefician de forma directa a predios y propietarios en distintos sectores del cantón. Sin embargo, la normativa vigente en materia de determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras presenta vacíos, desactualizaciones y dificultades prácticas para su aplicación, lo que ha limitado su eficacia recaudatoria y su función redistributiva.

La ordenanza vigente sobre Contribución Especial de Mejoras data del año 2009, anterior a la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización expedido en octubre de 2010, el cual derogó la Ley de Régimen Municipal. Desde entonces, el marco jurídico y las prácticas de gestión municipal han evolucionado significativamente, estableciendo nuevas disposiciones y competencias para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Por tal motivo, es imprescindible expedir una ordenanza sustitutiva que armonice el marco normativo local con los principios constitucionales y legales vigentes, y que establezca criterios técnicos y procedimientos claros, transparentes y eficientes para determinar el monto a pagar por cada contribuyente, asegurar su correcta administración y facilitar su recaudación, con garantías para el debido proceso, la defensa del contribuyente y la sostenibilidad fiscal.

La presente ordenanza sustitutiva incorpora parámetros actualizados para la determinación del beneficio directo, mecanismos técnicos de cálculo del tributo conforme al tipo de obra y la localización del predio, plazos para el pago, procedimientos de impugnación, facilidades de pago, y medidas para garantizar el cobro de esta obligación tributaria, todo en observancia del principio de legalidad, equidad tributaria, transparencia y justicia social.

Por las consideraciones expuestas, es necesario contar con una **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHILLANES**, como un instrumento normativo que responda a las exigencias legales, técnicas y sociales para fortalecer la gestión fiscal, promover la equidad territorial y garantizar el financiamiento parcial de obras públicas en beneficio de la colectividad, asegurando que el progreso del cantón se financie de manera justa, solidaria y sostenible en el tiempo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 37 número 5 señala: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5.- Exenciones en el régimen tributario. (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 47, señala: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de*

manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad. Los derechos a: (...) 4.- Exenciones en el régimen tributario. (...)"

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 238 señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en Artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “*5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”; y, en el inciso final, la facultad de expedir ordenanzas cantonales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 285 establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 287 señala que solamente las instituciones de derecho público podrán finanziarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 300 indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 301 determina: “*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue expedido por la Asamblea Nacional del Ecuador, el 11 de agosto de 2010 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre 2010, fecha desde la cual entró en vigor, siendo reformado en varias ocasiones, la última publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 64 de 20 de junio de 2025;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 5 establece: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. - La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. - La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos,*

incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. - Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en el Artículo 6 garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 7 señala: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. - El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 55 letra e), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “*Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...) y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales (...)"*

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 60, letra d), establece como atribución del alcalde o alcaldesa: *"Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno"*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 172 determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados (...) municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. - Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria"*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 186, manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)"*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 492 establece: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. - La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos"*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 569 establece: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. - Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en*

consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “*Existe el beneficio a que se refiere el Artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo*”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 576, señala: “*La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 577 prescribe: “*Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 578 manifiesta: “*La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrstateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 591, dice: “*Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las*

propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 592, preceptúa: "Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley";

Que, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su Artículo 3, en los siguientes términos: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, señala en el Artículo 6 los fines de los tributos diciendo: "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional";

Que, el Código Tributario, en su Artículo 31 dispone: "Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social (...)"

Que, el Código Tributario, dispone en el Artículo 68: "La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se

estime convenientes para esa determinación”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Chillanes el de 23 de octubre de 2009, expidió la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, publicada en el Registro Oficial No. 99 de 31 de diciembre de 2009; y,

Que, la contribución especial de mejoras constituye un tributo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se produce debido a la ejecución de una obra pública realizada por el Gobierno Municipal, que proporciona beneficio a las propiedades inmuebles de los contribuyentes, hasta cuyos límites las obras públicas o la prestación de servicios públicos generen un beneficio directo o indirecto. Su pago es obligatorio y divisible para todos los beneficiarios, de acuerdo con la determinación que se establezca técnicamente.

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículo 240 y 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículo 7, 29 letra a), 55 letra e) y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHILLANES

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**Capítulo I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente normativa, se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Chillanes.

Capítulo II
**DEL HECHO GENERADOR Y LOS SUJETOS DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS**

Artículo 3.- Hecho Generador. - Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, ensanche, construcción, adoquinado y pavimentación de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, muros y cercas;
- d) Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Plazas, parques, jardines;
- i) Mercados, centros comerciales, camales, plazas de rastro y terminales;
- j) Puentes, túneles, paso a desnivel, distribuidor de tráfico; y,
- k) Obras de equipamiento Urbano y Comunitario

Artículo 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

Artículo 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de esta, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose aquellas que el cuerpo legislativo determine.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrataará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia se prorrataará entre estas, en proporción al avalúo.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Artículo 6.- Base del tributo. - La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra prorrataeada entre las propiedades beneficiarias en la forma, distribución y proporción de cada obra, de acuerdo con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE ZONAS DE BENEFICIO O INFLUENCIA Y COSTO DE RECUPERACIÓN

Capítulo I

DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE BENEFICIO O INFLUENCIA

Artículo 7.- Zonas de beneficio o influencias. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, conforme al beneficio que produzca la ejecución de sus obras a las propiedades dentro de los límites de una determinada demarcación territorial, en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las siguientes zonas de beneficio o influencia:

- a) Zona de beneficio o influencia Local,
- b) Zona de beneficio o influencia Sectorial,
- c) Zona de beneficio o influencia Global Urbano

Los beneficiarios de cada obra son excluyentes uno de otros así; quien paga como beneficio local no pagará el sectorial ni el global por la misma obra; de igual manera, quien paga como sectorial no pagará el global de esa obra.

Artículo 8.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - La Dirección que genere el proyecto al momento de su elaboración, definirá o delimitará, como parte de este, la zona de beneficio o influencia. Previo a la ejecución de la obra, la Dirección que generó el proyecto remitirá el mismo a la Jefatura de Avalúos y Catastros, a fin de que realice la actualización catastral de los predios

comprendidos dentro de la zona de beneficio o influencia.

La Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección Financiera una vez suscrita la correspondiente acta entrega-recepción definitiva de la obra, dentro de 1 mes remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, adjuntando las planillas de liquidación con la especificación clara y precisa del costo total de la obra así como su vida útil, tanto por contrato o administración directa, demás costos establecidos en el artículo nueve de esta ordenanza; planos As Beit e implantación del área de intervención de la obra terminada, con áreas de beneficio e influencia y, el correspondiente proyecto en el formato técnico emitido por el ente rector (Secretaría Nacional de Planificación) para la determinación de los beneficiarios.

La Jefatura de Planificación Urbana y la Jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes a fin de que se ponga en conocimiento de los beneficiarios, los valores que serán emitidos; para que, de tener observaciones, se subsanen dentro del término de 15 días. Transcurrido el término de 15 días, la Dirección Financiera dispondrá el cierre de la mejora en el sistema y la emisión de títulos al primero de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Emitidos los títulos de existir reclamos de los contribuyentes, los solventará la Dirección Financiera conforme lo determina la Ley. En el caso de existir empresas municipales serán estas las que determinen las zonas de beneficio o influencia a través de las dependencias correspondientes.

Capítulo II **DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS PARA RECUPERACIÓN**

Artículo 9.- Determinación de los costos para recuperación de la contribución.

- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerará los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se

estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b)** Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c)** Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de Artículo e, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines de ornato;
- d)** Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e)** Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f)** El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar para la ejecución de la obra.

Para la recuperación de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas por administración directa se procederá previo informe de la liquidación económica en base a los precios referenciales de la institución elaborado por la Dirección de Obras Públicas. En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración.

Artículo. 10.- Independencia de la Contribución Especial de Mejoras. - Cada obra de aquellas previstas en el artículo tres de la presente Ordenanza, una vez ejecutada y recibida, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, dará lugar al cobro de una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO III CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS

Capítulo I OBRAS VIALES, ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

Artículo 11.- Obras viales. - El costo por obras viales como: Adoquinado, pavimentación o repavimentación rígida o flexible, apertura o ensanche de vías se distribuirá en base al plano de jerarquización vial adjunto a la presente

Ordenanza, en el cual se presenta el catálogo de vías dentro del área urbana del cantón Chillanes de acuerdo con su funcionalidad, que se cobrará de la siguiente manera:

- 1) Globales.** - Conforme la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza serán consideradas de beneficio global urbano las avenidas, para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:
 - a) El veinte por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o vía de por medio. La distribución de este porcentaje se hará de la siguiente manera:
 - a1. El 40% será prorrstateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a las medidas de dicho frente.
 - a2. El 60% será prorrstateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.
 - b) El veinte por ciento del costo de la obra será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial definido en el proyecto. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
 - c) El diez por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo;
 - d) El cincuenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.
- 2) Vías Sectoriales (Conectoras).** - Conforme la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza serán consideradas de beneficio o influencia sectorial las vías identificadas como vías conectoras y para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:
 - a) El treinta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes;
 - b) El treinta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas. La distribución de este porcentaje se hará de la siguiente manera:
 - b1. El 40% será prorrstateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a las medidas de dicho frente.
 - b2. El 60% será prorrstateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.

- c) El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará al resto de predios beneficiados dentro de la zona de beneficio o influencia, en proporción al avalúo de cada predio.
- 3) **Vías Locales.** - Serán todas aquellas vías identificadas en el plano base, que no se encuentran definidas como avenidas o como vías conectoras de acuerdo con la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza; y para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:
- a) El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes";
 - b) El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrstateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
 - c) El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrstateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a), b) y c) de este Artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 12.- Obras de aceras, bordillos, muros y cercas. - La totalidad del costo de las obras de aceras, bordillos, muros y cercas construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, será calculado en base a la medida del frente ejecutado de cada propiedad.

Artículo 13.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico. - El costo total de las obras de construcción de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico, será distribuido entre los propietarios beneficiarios urbanos, a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

Capítulo II

OBRAS DE SOTERRAMIENTO Y ADOSAMIENTO DE LAS REDES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES ELÉCTRICAS

Artículo 14.- Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas. - Cuando la obra se ejecute como un proyecto exclusivo de soterramiento, la totalidad del costo de la obra construida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, será distribuido entre los beneficiarios a

prorrata del avalúo municipal de cada predio.

Capítulo III

CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 15.- Obras y Sistemas de Agua Potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento, previo informe técnico de la Jefatura de Agua Potable o de la Empresa Pública encargada de la dotación de este servicio, de existir.

Artículo 16.- Alcantarillado. - El valor de las obras de alcantarillado será cancelado íntegramente por los propietarios beneficiados, de la siguiente forma:

1. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes y su pago será prorrstateado en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas;
2. Cuando el proyecto de alcantarillado haya sido elaborado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, sea en área urbana o rural, éste determinará la zona de beneficio o influencia, y recuperará el costo total de la obra en proporción a los avalúos de los predios beneficiados;
3. Cuando se trate de construcción de colectores, reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrteará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:
 - a) El cincuenta por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, beneficiarios directos de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
 - b) El cuarenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas de la ciudad de Chillanes como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,

- c) El diez por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes.
4. Cuando se trate de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, se cobrará el valor total de la obra prorratoeado de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:
- a) El ochenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas de la ciudad de Chillanes como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
 - b) El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes.

La delimitación de la zona de influencia por obras de alcantarillado y plantas de tratamiento será establecida previo informe técnico de la Jefatura de Agua Potable o la Empresa Pública encargada, de existir.

Capítulo IV

OBRAS EN PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 17.- Plazas, parques y jardines. - De acuerdo con la zona de beneficio o influencia, el costo por la construcción de plazas, parques y jardines se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) De beneficio sectorial:**
- a) El treinta por ciento del costo de la obra cancelarán las propiedades beneficiarias dentro de la zona determinada como beneficio sectorial en proporción a su avalúo; y,
 - b) El setenta por ciento del costo de la obra asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.
- 2) De beneficio global urbano:**
- a) El diez por ciento del costo de la obra, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
 - b) El quince por ciento del costo de la obra, será cancelado de entre todos los predios que tengan influencia o beneficio sectorial de la obra. La distribución se hará en base a su avalúo;
 - c) El quince por ciento del costo de la obra, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio

global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,

- d) Sesenta por ciento del costo de la obra, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

Capítulo VI

OBRAS POR DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS

Artículo 18.- Obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas ejecutados conforme a la normativa ambiental, serán cobrados en su totalidad y en forma prorrata, de la siguiente manera:

- 1) El cincuenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.
- 2) El cincuenta por ciento del costo de la obra será distribuido entre los propietarios beneficiarios urbanos, a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

Capítulo VII

OBRAS EN LÍMITES CANTONALES

Artículo 19.- Obras en límites cantonales. - Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción, y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentren dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras, según normativa que consta en la presente ordenanza.

TÍTULO IV DEL PAGO DEL TRIBUTO

Capítulo I EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 20.- Emisión de títulos de la Contribución Especial de Mejoras. - Verificada la información remitida por la Jefatura de Avalúos y Catastros, la Dirección Financiera, procederá a emitir los títulos de crédito de acuerdo con los porcentajes establecidos en la presente ordenanza, cuya recaudación se efectuará desde el primer día laborable del siguiente año fiscal.

La Tesorería Municipal será la responsable de la notificación y posterior recaudación.

Artículo 21.- Del Avalúo Municipal. - Para efectos de la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo municipal actualizado antes del inicio de la obra.

Capítulo II **RECAUDACIÓN Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Artículo 22.- Forma y época de recaudación. - El plazo para la recaudación de la contribución especial de mejoras, acorde al título de crédito, será máximo de hasta diez años conforme el cuadro que se detalla a continuación, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos de organismos nacionales o internacionales cuya recuperación se realizará en el plazo establecido para el pago de capital que consta en los contratos de crédito(s) a los que se hubiere recurrido para la ejecución de la obra.

VALOR DEL TITULO DE CRÉDITO		PLAZO DE PAGO
DESDE	HASTA	
USD 0,01	USD 50,00	1 AÑOS
USD 50,01	USD 100,00	2 AÑOS
USD 100,01	USD 200,00	3 AÑOS
USD 200,01	USD 500,00	4 AÑOS
USD 500,01	USD 1.000,00	5 AÑOS
USD 1.000,01	USD 2.000,00	6 AÑOS
USD 2.000,01	USD 4.000,00	7 AÑOS
USD 4.000,01	USD 6.000,00	8 AÑOS
USD 6.000,01	USD 9.000,00	9 AÑOS
USD 9.000,01	EN ADELANTE	10 AÑOS

Todas las cuotas establecidas en la tabla que antecede serán anuales y de igual valor.

Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados por concepto de contribución especial de mejoras a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Artículo 23.- Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por tramos o partes. - Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta

ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o partes es, siempre y cuando el tipo de obra así lo permita, y se puede realizar actas de entrega-recepción parcial.

El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 24.- Recaudación a copropietarios o coherederos. - De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Artículo 25.- Transferencia de Dominio. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Chillanes, registrarla, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con valores pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad, para lo cual exigirá el correspondiente certificado de no adeudar.

En caso de fraccionamientos o participación del predio, el propietario deberá cancelar previamente el valor total de la contribución especial de mejoras.

Artículo 26.- Destino de los Fondos Recaudados. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado únicamente al financiamiento para la ejecución de nuevas obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

Capítulo III **EXONERACIONES, DISMINUCIONES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS**

Artículo 27.- Exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, por situaciones de tipo social, económico y de orden público, exonerará el pago por contribución especial de mejoras de la siguiente manera:

- 1) Los predios unifamiliares urbano – marginales que no excedan del avalúo catastral de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; y, las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones unificadas en lo rural;

- 2) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes, ejecute obras con la participación pecuniaria o aportación de los beneficiarios, a través de los respectivos convenios, en cuyo caso estos no pagarán contribución especial de mejoras en el monto de su participación o aporte, pero si cancelarán el monto de la inversión que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes; y,
- 3) En consideración a los niveles de pobreza y las necesidades básicas insatisfechas de las parroquias rurales del cantón Chillanes, establecidos en los estudios realizados por la Jefatura de Planificación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Ordenanza Vigente de 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, conforme a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, asumirá por las obras ejecutadas en las parroquias rurales el 97% del costo total de la obra y el 3% del costo total de la obra asumirán los beneficiarios.

Artículo 28.- Exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad. - Previo al cumplimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de los contribuyentes, que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores y cuyo patrimonio no supere las quinientas remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se exonerará en un 50% de la contribución especial de mejoras.

Las personas que tengan la discapacidad igual o superior del 40% serán beneficiarias de la exoneración del 50% de la contribución especial de mejoras.

De manera previa a la liquidación del tributo de los propietarios que sean beneficiarios de la exoneración de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán en la Dirección Financiera, hasta el 31 de octubre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

- 1) Los adultos mayores: solicitud para acogerse a la exoneración; cédula de ciudadanía; y, certificado de bienes raíces con el que justifique tener un solo predio.
- 2) Las personas con discapacidad presentarán la cédula de ciudadanía.

Quien no haya presentado la solicitud de exoneración hasta el 31 de octubre, no será beneficiario para el pago de la cuota correspondiente al año inmediato siguiente, sin embargo, será considerado para el año subsiguiente.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este Artículo, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Artículo 29.- Intereses. - Las cuotas en que se divide el pago por contribución especial de mejoras, vencerán al término del respectivo ejercicio fiscal en el que fue emitido el título de crédito de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior generaran interés conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA: Para la aplicación de la presente Ordenanza Sustitutiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, a través de sus dependencias técnicas, podrá emitir los reglamentos internos, instructivos, manuales, resoluciones y demás instrumentos necesarios que permitan la adecuada determinación, liquidación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, conforme a las disposiciones establecidas en esta norma y en el marco de lo previsto en la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Hasta que se implementen los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para la aplicación integral de la presente Ordenanza Sustitutiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes continuará aplicando, de manera transitoria, las disposiciones de la normativa anterior en lo que no se opongan a esta ordenanza, por un plazo máximo de tres meses contados a partir de su entrada en vigencia. Durante este período, se adecuarán los procedimientos internos y se capacitará al personal correspondiente para garantizar la correcta determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras conforme a la nueva normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, expedida por el Concejo Municipal del cantón Chillanes el de 23 de octubre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 99 de 31 de diciembre de 2009; así como, todos los actos normativos que se contrapongan al contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta municipal como en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Chillanes, a los **31 días del mes de Diciembre de 2025.**



Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
**ALCALDESA DEL CANTÓN
CHILLANES**



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL CANTÓN
CHILLANES**

Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, ocho de enero de 2026. - La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, CERTIFICA que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHILLANES” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 18, celebrada el Domingo, 28 de diciembre de 2025; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 19, celebrada el Miércoles, 31 de diciembre de 2025. - CERTIFICO.



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. - Chillanes, nueve de enero de 2026. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ LA:** “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHILLANES**”; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.

ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el nueve de enero de 2026. **Lo certifico.** - Chillanes 09 de enero de 2026.



Abg. Karla Priscila Cobos S.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
ECHEANDÍA****Exposición de motivos**

La presente ordenanza nace como respuesta a una problemática social, sanitaria y estructural que afecta de manera significativa al cantón Echeandía: el embarazo en adolescentes y el embarazo subsecuente, fenómeno que incide directamente en el ejercicio de los derechos humanos, especialmente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerados por la Constitución de la República del Ecuador como grupos de atención prioritaria.

El embarazo adolescente constituye una situación de alta vulnerabilidad que impacta negativamente en la salud física y emocional, en la continuidad educativa, en las oportunidades laborales y en la calidad de vida de quienes lo experimentan, perpetuando ciclos de pobreza, exclusión social y desigualdad de género. Esta realidad se agrava cuando se producen embarazos subsecuentes en edades tempranas, incrementando los riesgos de mortalidad materna y neonatal, la deserción escolar y la dependencia económica, así como la exposición a situaciones de violencia y discriminación.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la salud como un derecho fundamental y garantiza el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva bajo los principios de equidad, universalidad, interculturalidad y enfoque de género. Asimismo, establece el deber del Estado de proteger de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes, asegurando su desarrollo integral, el acceso a información adecuada, la educación en sexualidad desde un enfoque de derechos y la toma de decisiones libres, informadas y responsables sobre su vida reproductiva.

Por tanto, resulta imprescindible contar con una normativa cantonal que permita coordinar esfuerzos entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, garantizando el acceso igualitario y sin discriminación a información, servicios y programas de salud sexual y reproductiva, con énfasis en la prevención del embarazo adolescente y subsecuente. Esta ordenanza se constituye así en una herramienta fundamental para promover el bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de la población del cantón Echeandía, contribuyendo al ejercicio efectivo de los derechos y al cumplimiento del Buen Vivir.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 35 de la República del Ecuador dispone: "El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. Que la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo tercero sobre los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en su Art.42 párrafo Segundo las niñas, niños, Adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores personas adultos mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los Derechos de Libertad, en el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece "El derecho a tomar decisiones

libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras" y el numeral 10, reconoce "El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener";

Que, el Art 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número 1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias no excluye el "ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el Art. 332 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; y prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que, el Art. 363 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado "Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto";

Que, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución establece como deber del Estado, "asegurar que todas las entidades educativas imparten una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos";

Que, en el título VII Capítulo primero Inclusión y equidad Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de

riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Art. 342 de la República del Ecuador, El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing, Consenso de Montevideo entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;

Que, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPD, 1994, en su numeral 7.2 definió la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 3 literal a inciso 5, establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la Republica, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), responsabiliza a los Consejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de la Municipalidad sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en su Art. 54, literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en su Art. 55, literal a), establece la atribución del Consejo Cantonal planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Consejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en su Sección Segunda, Consejo cantonal para la Protección de Derechos. - en su Art. 598.- dispone que Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizara y financiara un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinaran con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de

representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Ecuador ocupa el primer Lugar en la región andina, y segundo en América Latina, de embarazos en adolescentes, según el estudio del Plan Andino de Prevención del Embarazo en Adolescentes del año 2008;

Que, el Plan Regional de prevención de embarazo en adolescente 2017-2021, identifica en el Ecuador, el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos, a lo largo del ciclo vital de las personas, está afectado por las inequidades económicas, de género, sociales y étnicas. Los efectos de estas inequidades, se expresan en los siguientes ámbitos inter-relacionados: la diferencia de la tasa de fecundidad entre distintos grupos de población, el desequilibrio en la fecundidad deseada y observada, el embarazo en adolescentes, la mortalidad materna, el acceso a métodos anticonceptivos incremento de Infecciones de Transmisión Sexual incluido VIH- SIDA, violencia basada en género, cánceres relacionados al aparato reproductivo, y salud sexual y salud reproductiva en personas con discapacidad

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que plantea una meta en relación con la prevención de embarazo adolescente definen que El Estado deberá asegurar los entornos para el pleno ejercicio del derecho de la población a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su salud sexual y reproductiva, tomando en consideración sus contextos geográficos, sociales y culturales, sin menoscabo de los derechos garantizados constitucionalmente.

Se debe fortalecer los programas dirigidos a la población juvenil, especialmente aquella en situación de vulneración de derechos. Adicionalmente, aún existen desafíos pendientes a nivel territorial, sobre todo en zonas fronterizas, por lo que resulta necesario fortalecer la seguridad nacional en el territorio mediante la participación de toda la ciudadanía.

Que, el Plan Nacional de Salud Sexual y salud reproductiva 2017-2021 Plantea la necesidad de pensar la sexualidad de forma integral, no desde una perspectiva meramente reproductiva, sino reconocerla como parte del desarrollo integral del ser humano durante las diferentes etapas de su vida, en la que es fundamental la autonomía para decidir sobre la vida sexual sin violencia y discriminación, El Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva tiene como uno de sus enfoques centrales el de Inter-generacionalidad, que implica brindar atención oportuna, de calidad, de acuerdo a la realidad, necesidades y demandas de cada uno de los grupos etarios. Desde esta perspectiva, la vivencia de la sexualidad y los derechos sexuales y derechos reproductivos de los y las adolescentes, es una tarea que debe ser abordada desde varias dimensiones que comprometen al Estado y a la sociedad, para desarrollar colectivamente una cultura de corresponsabilidad en el ejercicio de derechos

Que, existe una relación directa entre la edad de primer embarazo y las condiciones de pobreza debido a la deserción escolar y la imposibilidad de acceso laboral, ser madre adolescente incrementa en un 18 al 28% las posibilidades de vivir en condiciones de pobreza y un 65% de ellas, (Fuente) fueron hijas de madres adolescentes también, produciendo una transmisión intergeneracional de la pobreza;

Que, según las investigaciones la edad de inicio de relaciones sexuales en el país es de 14 años para hombres y 15 años para mujeres, y que pese a ello apenas el 20% de adolescentes conoce un lugar donde recibir información y consejería en temas de sexualidad, sin que ese conocimiento signifique que acceden a ese lugar;

Que, la salud sexual y reproductiva requiere un acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad y reproducción seguras, libres de coerción, discriminación y violencia;

Que, la difusión y promoción de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, debe propender a relaciones equitativas y armoniosas y a una vida sexual responsable, saludable y Libre de violencia.

Que, en Concordancia con El Pacto General con Niños, Niñas y Adolescentes firmado el 10 de mayo del 2018 por la vicepresidencia de la República, Comité Interinstitucional del Plan Toda una vida, el MIES, MSP, MINEDUC, Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, Ministerio de Industrias y Productividad ,Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Deporte, Ministerio de Minería , secretaria técnica del concejo nacional para la igualdad intergeneracional, entre otros ; se comprometen " de forma Seria, Honesta y Responsable a impulsar Políticas Publicas en carácter de Políticas de Estado" ante lo cual su Objetivo General es: Reducir ostensiblemente la prevalencia de la violencia física, psicológica y sexual contra niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en aquellos y aquellos en situación de vulnerabilidad y riesgo, y promover relaciones parentales saludables, bajo el enfoque de la corresponsabilidad Estado — sociedad civil; por lo que definió 10 pactos temáticos entre los cuales está el Pacto para Prevenir el Embarazo en Adolescentes cuyos principales ejes son:

1. Contribuir un grupo de trabajo interinstitucional que dé seguimientos a los compromisos adquiridos a través del Pacto Nacional y sus respectivos capítulos Provinciales.
2. Formular un Plan de Acción en torno al embarazo adolescente que será difundido entre organizaciones de niños, niñas y adolescentes, gobiernos estudiantiles, unidades educativas y funcionarios de los ministerios y organizaciones firmantes.
3. Capacitar a los miembros de las organizaciones de niñez y adolescencia en la aplicación del presente pacto.
4. Convocar a las organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y organismos internacionales para que hagan un acompañamiento y control social permanente.

En virtud de lo expuesto y en uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

LA CREACION DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN ECHEANDÍA

TITULO I

CREACION, OBJETIVO, FINES, AMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CREACION. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, crea la presente ordenanza, que permite proteger, promocionar y difundir los derechos sexuales y reproductivos, por lo

que se articula a la mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo en adolescentes y subsecuente del cantón ECHEANDÍA.

Art. 2.- OBJETIVO.- Esta Ordenanza tiene por objetivo garantizar la implementación de políticas públicas para la protección, promoción desarrollo y plena vivencia de los derechos sexuales y reproductivos, así como al acceso igualitario pleno y sin discriminación a la atención de la salud sexual y reproductiva para toda la población tanto del área urbana y rural del cantón Echeandía, con énfasis en adolescentes y jóvenes a fin de prevenir embarazos prematuros y subsecuentes en condiciones de riesgo e infecciones de transmisión sexual.

Art. 3.- FINES. - Los fines que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y reducción de embarazos prematuros y subsecuentes en adolescentes en condiciones de riesgo, a través de las políticas públicas de salud sexual y reproductiva, a nivel Cantonal.
- b) Promover e involucrar a los y las jóvenes en la definición, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos o programas locales.
- c) Reducir los índices de contagio de enfermedades e infecciones de transmisión sexual;
- d) Contribuir a la prevención y erradicación de la violencia sexual a través de planes, programas y proyectos de capacitación para generar capacidades en la población que permitan fortalecer los ejercicios preventivos.
- e) Reducir la muerte materna y neonatal, con enfoque integrado e intercultural;
- f) Universalizar contenidos en Salud Sexual y Reproductiva en las unidades educativas del Cantón;
- g) Reducir y procurar la eliminación de la violencia física, psicológica, verbal y discriminación hacia personas por diversidades sexuales y sexo genéricas;
- h) Garantizar la atención para toda la población de manera igualitaria y sin discriminación;
- i) Preservar la salud y formación integral de las personas de diversidad sexual y sexo genérico;
- j) Mejorar la oferta de atención pública con enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos;
- k) Contar con línea base cantonal clasificadas por edad, sexo, condición social, grupos de edades, etnia, transversalizar estadísticas con las diferentes organizaciones que integran el sistema de protección integral cantonal, clasificadas por parroquias y comunidades para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos que se presenten y contribuir a la construcción de la política pública cantonal en la materia.

4.- AMBITO Y ATRIBUCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ECHEANDÍA será el responsable de implementar la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal Para la Protección Integral de Derechos de Echeandía será la instancia encargada de la coordinación interinstitucional e intersectorial de la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, integrará la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo en adolescentes y subsecuentes del cantón ECHEANDÍA, siendo esta presidida por el Presidente/a del CCPID-E

La comisión permanente de igualdad y género del GAD ECHEANDÍA se encargará de la aplicación

transversal de la política pública para la promoción, prevención y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la Dirección de Desarrollo Social que implementará la política pública en coordinación con los Consejos Nacionales de igualdad en conformidad con la Constitución.

TITULO II

RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Art. 5.- Inclusión presupuestaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ECHEANDÍA, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos asignados al Concejo Cantonal de Protección de Derechos, para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, así como en todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia y exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos; y, la prevención del embarazo adolescente y subsecuente del Cantón ECHEANDÍA.

Art. 6.- Proforma Presupuestaria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ECHEANDÍA incluirá recursos para el cumplimiento de ciertas acciones de la presente ordenanza que puede ser entre los recursos provenientes del 10% para atención de los grupos prioritarios del Cantón

Art. 7.- Presupuesto Participativo.- Todos los componentes presupuestarios relacionados con la vigilancia y exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos; y, la prevención del embarazo adolescente y subsecuente del Cantón ECHEANDÍA, serán obligatoriamente elaborados aplicando el mecanismo de presupuesto participativo, con acotación intercultural y de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la comisión especializada que delegue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ECHEANDÍA.

Art. 8.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente, en el Cantón ECHEANDÍA:

- a) Cumplir en el territorio del Cantón ECHEANDÍA la ejecución e implementación de las Políticas
- b) Públicas definidas por los Ministerios y entidades competentes para la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente.
- c) Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el Cantón ECHEANDÍA.
- d) Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ECHEANDÍA con el objetivo de protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente.
- e) Promover asambleas y reuniones de forma regular y permanente de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón ECHEANDÍA.

- f) Cumplir con las competencias y atribuciones que le establecen en la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos.
- g) Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de los derechos.
- h) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá sus atribuciones de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales, así como la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria y la generación de espacios participativos.

Art. 9.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS. - Para el cumplimiento de ésta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades privadas con competencias en la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente en el cantón ECHEANDÍA:

- a) Cumplir con la responsabilidad social de las empresas.
- b) Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de las políticas Públicas para la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente.

TITULO III

MESA INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN ECHEANDÍA

Art. 10.- DE LAS FUNCIONES.- Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón ECHEANDÍA, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrolle y elaboren las instituciones públicas y privadas del Cantón ECHEANDÍA para el ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria. Su carácter es técnico-operativo y apoyara al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 11.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Echeandía para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y funciones será el responsable del funcionamiento y operatividad de la mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía a través de procesos y mecanismos de coordinación, vinculación, articulación, seguimiento, colaboración, difusión y evaluación.

Art.12.- CONFORMACION. - La Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del Cantón Echeandía estará conformada por:

1. El Alcalde/sa o su delegado permanente.
2. Miembros de la Sociedad Civil ante el Consejo de Protección de Derecho.

3. Un delegado de la Dirección de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.
4. Un técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
5. Junta Cantonal de Protección de Derechos
6. Jefatura Política
7. Ministerio de Salud
8. Distrito de Educación
9. Fiscalía del Cantón
10. Defensoría Pública
11. Comisaría Nacional de Policía.
12. Jefe de la Policía Nacional.
13. Director Distrital Mies o su Delegado.
14. Fundación Maquita
15. Ministerio de la Mujer.
16. Proyectos Sociales GADMCE

Art. 13.- Son responsabilidades de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía:

- a) Elaborar el Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos para el cumplimiento de las políticas públicas locales y nacionales con el asesoramiento y acompañamiento técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- b) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la comunidad en general el 10 de diciembre de cada año como parte de las actividades de Conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.
- c) Elaborar el presupuesto correspondiente a la ejecución del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos, haciendo la sumatoria de todos los presupuestos destinados por las entidades públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos en el cantón.
- d) Proponer al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos la realización de consultas cantonales a los grupos de atención Prioritaria para conocer su percepción sobre el cumplimiento de sus derechos.
- e) Dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- f) Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- g) Apoyar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la elaboración del informe anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales en el territorio del cantón ECHEANDÍA.
- h) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos el apoyo técnico, financiero, formación y capacitación a la población del cantón por parte de organismos públicos y privados nacionales y de la cooperación internacional.
- i) Impulsar y promover la creación de espacios inclusivos de recreación y diversión para los grupos de atención prioritaria.
- j) Anualmente, en el marco de la celebración del Día para la prevención del Embarazo Adolescente, durante el mes de septiembre , la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos

sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía, realizará actividades participativas con temas alusivos a la sensibilización de los derechos sexuales y derechos reproductivos; y socializara los avances del Plan Integral, con los resultados alcanzados durante el periodo.

Art. 14.- La Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón ECHEANDÍA, estará presidida por el Presidente, Presidenta o su delegado permanente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.15.- La Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando convoque el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, por si, o habiendo cursado pedido las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y deberá mediar por lo menos 24 horas si se trata de una sesión extraordinaria. Las reuniones se podrán realizar en la sede de cualquiera de las instituciones involucradas. Las convocatorias podrán realizarse a través de los mecanismos que internamente se decidan por consenso; en todos los casos se especificará lugar y hora de la reunión y orden del día a tratarse.

Art. 16.- Para optimizar el trabajo de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía, se podrán conformar comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo a las responsabilidades que cada instancia tenga dentro del Plan. Al finalizar cada año, la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía, priorizara de entre las acciones del Plan Integral las intervenciones anuales para el periodo siguiente, asignando responsables y presupuesto.

Art. 17.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía:

- a) Realizar las convocatorias a las sesiones
- b) Elaborar y certificar las Actas de las sesiones
- c) Certificar las resoluciones que adopte la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía.
- d) Mantener la coordinación, comunicación e información oportuna entre los integrantes de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía y hacia la comunidad.

Art. 18.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Echeandía en coordinación con la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía, promoverán y apoyarán la constitución y fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de adolescentes, jóvenes, mujeres, población con diversa orientación sexual y otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos. Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores de este tema en la elaboración, ejecución, evaluación y control social de las políticas públicas,

programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

TITULO V

EL PLAN DE ACCION ANUAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DEL CANTON ECHEANDÍA

Art. 19.- El Plan tiene por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia.

El Plan de acción anual de Derechos Sexuales y Reproductivos, se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

- a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Echeandía será responsable de la formulación, observancia y seguimiento de las políticas públicas de prevención de embarazo adolescente.
- b) El Plan de acción anual de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos se articulará al Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica del cantón, en su área urbana y rural.
- c) Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto, para efectos de Planes, en el Art. 100 de la Constitución de la República y el art. 96 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- d) Determinará objetivos concretos, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que se formulen para tal efecto.

Art. 20.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del Plan de acción anual de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

- a. Eje de Prevención y promoción:** acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad, participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en derechos sexuales y reproductivos.
- b. Eje de investigación:** ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y Derechos reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito, consolidar la información existente, documentar los avances.
- c. Eje de fortalecimiento organizativo y control social:** promover y fortalecer la organización social y su participación en los procesos de generación e incidencia en políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de información.
- d. Eje de aplicación y difusión:** participación intersectorial para desarrollar campañas a nivel de sistema educativo., sector público y en las comunidades en temas de sexualidad por medios

escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y salud reproductiva.

Art. 21.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PLAN:

1. Los enfoques de igualdad, género y de derechos, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
2. La igualdad y no discriminación por ninguna razón.
3. Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de una nueva masculinidad, libre de machismo.
4. Enfoque de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
5. Oportunidad y transparencia.
6. Cooperación y articulación interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gad Municipal a través del departamento respectivo incluirá en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones de la presente ordenanza

SEGUNDA. - Cada organización o entidad integrante de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía delegará su representante principal y alterno, con voz y voto, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos dentro de la Mesa, por un periodo de dos años a fin de garantizar la continuidad en el trabajo.

TERCERA. - El Plan integral de salud sexual y salud reproductiva debe ser parte integrante del Plan Anual de política pública de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía.

CUARTA. - La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La aplicación de lo dispuesto en el artículo 5, se implementará a partir del ejercicio presupuestario en que esta ordenanza fuere aprobada

SEGUNDA. - la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía estará conformada, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza. Y acorde a las entidades existentes en la Jurisdicción del Cantón, según lo definido en el referido artículo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Echeandía Provincia Bolívar, a los 07 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE



Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que “**LA CREACION DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 17 y 31 de diciembre del 2025, respectivamente. –



Echeandía, 07 de enero de 2026

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA CREACION DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN ECHEANDÍA”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación en la gaceta oficial, página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.



Echeandía, 07 de enero de 2026

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial “**LA CREACION DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO**.



Echeandía, 07 de enero de 2026

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto, como entidad complementaria de seguridad municipal, y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y las demás Normativas Conexas vigentes;

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tomando en consideración el tamaño de la institución y la disponibilidad de recursos, requiere mantener una estructura con un orgánico funcional, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOP y las del GAD Municipal del Cantón Loreto, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano incorporando criterios modernos, establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que brindamos a la ciudadanía loretana.

La necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa de los Agentes de Control Municipal, la necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico, hace que se trabaje en la implementación del cuerpo normativo interno que será la principal herramienta que en complementariedad con el COESCOP y la Ley de Servicio público como norma supletoria, se aplique dentro del GAD Municipal del cantón Loreto.

La necesidad de instaurar los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal como entidad complementaria de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran responsabilidad y, a su vez una gran oportunidad institucional para que el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, cumplan eficientemente con su rol de servicio y apoyen a la ciudadanía loretana.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 3, numeral 8, y Artículo 11, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como, que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o/a petición de parte;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un derecho constitucional de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66, numeral 24, reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el artículo 54 del COOTAD, en su literal a), determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del “BUEN VIVIR” a través de la implementación de políticas

públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal f) "...Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa". En el literal k), determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 literal a) y b) del COOTAD le corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del GAD Municipal del Cantón Loreto; y de igual manera el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del COESCOP, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; numeral 5: Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos; literal a): Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitana;

Que, el COESCOP define en el artículo 218, denominado "Naturaleza" señala que las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los GADs Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuisión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 244 del COESCOP dice: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los GADs Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector Nacional;

Que, en el artículo 267 del COESCOP, regula a las Entidades complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos, son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el artículo 268 de este mismo cuerpo legal manifiesta que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuisión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP, sustituye en el COOTAD la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Municipal o Metropolitano", en el artículo 60, literal s), y el artículo 597;

Que, en el COESCOP en su artículo 6 establece como característica general de las entidades de seguridad, numeral 3 que: "Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades";

Que, el COESCOP en su artículo 7 establece uno de los fines de las actividades de las entidades de seguridad, numeral 5. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el COESCOP en su artículo 218 determina la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado."

Que, el COESCOP en su artículo 269 establece como una de las funciones de Los Agentes de Control Municipal, numeral 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes";

Que, la Disposición Reformatoria Sexta del COESCOP reforma la Ley de Seguridad Pública y del Estado, agregando que "En el ámbito de prevención, para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades deberán coordinar con el ministerio rector de la materia.";

Que, es necesario actualizar y precisar las normas que permitan la organización y funcionamiento eficaz del personal de Agentes de Control Municipal en el cantón Loreto;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en lo dispuesto en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 5, 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y los artículos 267 y 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA
UNIDAD DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO**

TÍTULO I OBJETO

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FUNCIONES, RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA**

Art. 1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario de todos quienes

conforman el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, como entidad de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República y el COESCOP.

Art. 2. Ámbito: Las disposiciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal y demás servidores municipales inmersos en la misión, funciones y objetivos de control municipal del cantón de Loreto.

Art. 3. Misión: La misión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal es mejorar la convivencia ciudadana en el cantón, mediante el control para el uso adecuado del espacio público y brindar seguridad a los bienes patrimoniales y municipales. Adicionalmente, forman parte de la Seguridad Ciudadana y de apoyo en la prestación de servicios. En función de lo que establece el Estatuto de la Institución además deberán cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, en coordinación con las dependencias municipales. Así como, garantizar la seguridad ciudadana en el cantón Loreto.

Art. 4. Régimen Jurídico: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, está sujeto a las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ordenanza Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto; y demás normativa municipal vigente.

Art. 5. Naturaleza: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detención, detección, disuasión e investigación de la infracción, apoyo, coordinación y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Los Agentes de Control Municipal son los encargados de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, de conformidad a la normativa legal vigente.

Las entidades que regula esta Ordenanza son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, directivo, técnico, especializado y uniformado.

Art. 6. Características del Servicio: La acción del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá las características de preventiva, disuasiva, de vigilancia y control del espacio público, en cumplimiento de la ordenanza y demás normativa vigente, en procura de mantener un ambiente de respeto hacia las personas y los bienes públicos y privados.

Las acciones en la intervención para la prevención de las contravenciones están marcadas por los siguientes aspectos:

- a) Correctivas-disuasivas.- Las medidas correctivas, constituyen el conjunto de procedimientos considerados en el proceso legal, ante la comisión de una contravención. Mientras que las disuasivas, constituyen la actividad previa, que pretende señalar consecuencias de la actividad contraventora o la responsabilidad penal de la contravención.
- b) Preventiva-reactiva.- Las medidas preventivas, pretenden adelantarse a posibles situaciones, eventos o condiciones, que podrían facilitar o conllevar a la comisión de un hecho negativo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL COMO UNA ENTIDAD COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

Art. 7. Principios: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

1. **Eficacia:** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
2. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
3. **Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
4. **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
5. **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
6. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este Código, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.
7. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
8. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de las entidades de seguridad;
9. **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana.
10. **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de la entidad de seguridad con el Plan Cantonal y Nacional de Seguridad Integral y el Plan Cantonal y Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 8. Características generales: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal tienen las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en esta Ordenanza;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;
8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;
11. No podrán infingir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,
12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que imparten. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las imparten.

Art. 9. Fines: En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por esta Ordenanza y el COESCOP, las actividades del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Loreto tendrán los siguientes fines:

1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;
2. Prevenir la comisión de infracciones;
3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso;
4. Proteger a las máximas autoridades de las Funciones del Ejecutivo Local y sus autoridades en cumplimiento de sus funciones;
5. Apoyar al control del espacio público; y,
6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III DE LA CARRERA DEL PERSONAL DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Aspectos Generales

Art. 10. Carrera: La carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Art. 11. Jerarquía: La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, que el orgánico de personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando. Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes, sin perjuicio de los canales directos de información necesarios para cumplir con los fines de coordinación.

Art. 12. Mando: El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.

Art. 13. Grado: Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 14. Cargo: El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos. Toda persona que sirva en las entidades previstas en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior. Por ningún concepto se destinará a la o el servidor de la entidad de seguridad a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostentan.

Art. 15. Circunstancias del cargo: El cargo de los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será de tres clases:

1. **Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.
2. **Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
3. **Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

CAPÍTULO IV Niveles de Gestión

Art. 16. Niveles de gestión: Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los

procedimientos establecidos para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal. El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

Art. 17. Rol: El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. De acuerdo a su nivel de gestión, y en consideración del tamaño de la institución, se establecen los siguientes roles para el Cuerpo de Agentes de Control del cantón Loreto:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal
		Agente de Control Municipal 4°.
		Agente de Control Municipal 3°.
		Agente de Control Municipal 2°.
		Agente de Control Municipal 1°.

Art. 18. Rol de conducción y mando: El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos previstos en esta Ordenanza, conforme a su estructura organizacional.

Art. 19. Rol de coordinación operativa: El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a su estructura organizacional, que para el caso del GAD Municipal del cantón Loreto por el tamaño de la institución, no es aplicable.

Art. 20. Rol de supervisión operativa: El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos, del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a su estructura organizacional.

Art. 21. Rol de ejecución operativa: El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a su estructura organizacional.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE COMPETENCIAS, EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PLAN DE CARRERA

Art. 22. Sistema de competencias: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal desarrollarán sus actividades sobre la base del sistema de competencias coordinadas e integrales, definido por la autoridad rectora local, en asignación de competencias que contemple las respectivas funciones y ámbitos de acción, así como la articulación entre estas. Toda gestión se asignará considerando las competencias personales y profesionales de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, según corresponda.

Art. 23. Estabilidad y Evaluaciones: La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal del nivel técnico Operativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas. En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a noventa días.

Las calificaciones anuales del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del nivel técnico operativo, serán revisadas por la Coordinación de Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos. Las entidades complementarias de seguridad establecerán en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación.

Art. 24. Contenidos de las Capacitaciones: Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias. Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad.

Art. 25. Gratuidad de capacitación, formación y especialización: La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, es responsabilidad de la entidad municipal y estarán contempladas en el presupuesto anual.

Art. 26. Capacitación permanente: Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país. Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal deberán cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento. El cumplimiento de esta norma será tomado en cuenta en la evaluación y calificación de las y los servidores de acuerdo con la norma técnica emitida por el GAD Municipal de Loreto.

Art. 27. Formación del personal: La formación académica de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. El GAD Municipal de Loreto podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se imparten en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes y de los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 28. Especialización: Los órganos competentes responsables de la gestión de talento humano del Cuerpo de Agentes de Control Municipal tienen la obligación de especializar a sus servidores y servidoras mediante programas de formación profesional específicos acordes con sus funciones.

Art. 29. Plan de Carrera: El GAD Municipal de Loreto definirá el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Art. 30. Principios rectores: En los procesos de administración del talento humano se observarán los principios previstos en el COESCOP, los contemplados en la Constitución de la República y la presente Ordenanza.

CAPITULO VI CONVOCATORIA, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Art. 31. Convocatoria: La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, el COESCOP y esta Ordenanza.

Art. 32. Aspirantes: Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal como entidad complementaria de seguridad, misma que coordinará para tal efecto. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras del Cuerpo de Agentes de Control Municipal hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

Art. 33. Selección: Todo proceso de selección de personal para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección se desarrollará a nivel cantonal, los cupos de ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal se definirán considerando sus requerimientos en el territorio cantonal donde operarán y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en la circunscripción cantonal. El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente del GAD Municipal de Loreto a través de la Coordinación de Talento Humano y la Coordinación de Seguridad y Vigilancia o quien haga sus veces.

Art. 34. Perfiles: Los órganos competentes de la Coordinación de Talento Humano del GAD Municipal de Loreto, elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Art. 35. Requisitos: A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Agentes de Control Municipal, los siguientes:

1. Tener Nacionalidad ecuatoriana por nacimiento o naturalización;
2. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
3. Tener título de bachiller;
4. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;
5. No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
6. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza

- técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y,
7. Para ingresar al nivel técnico operativo, el aspirante debe tener una edad comprendida entre los 18 a 29 años, a la fecha de inicio del curso de aspirantes
 8. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género y/o sentencias en acciones penales.
 9. Los demás previstos en su Reglamento respectivo y en la Ley.

El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos hará que el aspirante no sea considerado idóneo, de igual forma la no presentación de los respectivos respaldos y justificativos, su omisión, adulteración o declaración fraudulenta comprobada.

Art. 36. Documentación: La documentación que deberá ser presentada por cada ciudadano ecuatoriano para que pueda acceder al proceso de selección se describe a continuación:

1. Hoja de datos personales.
2. Al menos tres (3) certificados de honorabilidad y buena conducta.
3. Autorización para toma de exámenes médicos.
4. Acta de aceptación de riesgos.
5. Declaración juramentada del lugar de residencia con su ubicación.
6. Tres fotos tamaño carnet de frente, dos de perfil (a color actualizadas).
7. Título de bachiller o acta de grado, debidamente refrendados por el Ministerio de Educación.
8. Copia de cedula de ciudadanía a color.
9. Copia del certificado de votación vigente a color.
10. Certificados de no haber sido llamado a juicio penal y en los juzgados de garantías penales en los últimos 3 años.
11. Declaración juramentada de no haber sido dada de baja por mala conducta de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y cualquier entidad complementaria de seguridad.
12. Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público. y,
13. Acta de aceptación de sanción disciplinaria (En caso de Expulsión).

Art. 37. Inhabilidades: No podrá ser aspirante a servidor o servidora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

1. Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;
2. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública;
3. Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna de las entidades de seguridad reguladas por el COESCOP o de otra institución pública, mediante una resolución en firme; y,
4. Estar incursa en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia.

CAPÍTULO VII DE LOS ASCENSOS

Art. 38. Ascenso: El ascenso o promoción de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y el

respectivo reglamento. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto, por lo que sus familiares se harán acreedores a los beneficios de ley.

El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Art. 39. Requisitos para el Ascenso: El ascenso de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones;
2. Presentar la declaración patrimonial juramentada;
3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;
4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado;
5. Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado; y,
6. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el reglamento que para el efecto emita el GAD Municipal de Loreto; para lo cual se observarán las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

Art. 40. Proceso de Ascenso: Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Art. 41. Reglamentación para el ascenso: Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetaran a lo establecido en el Reglamento emitido por el GAD Municipal de Loreto de conformidad a los parámetros mínimos.

Art. 42. Comisión de Calificaciones y Ascensos: La Comisión de Calificaciones y Ascensos tiene como objetivo realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Art. 43. Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos: Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad del GAD Municipal de Loreto o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
2. La persona que desempeñe el cargo de Coordinador (a) de Talento Humano;
3. La persona que desempeñe el cargo de Coordinador (a) de Seguridad y Vigilancia Municipal

La persona responsable de la Dirección de Procuraduría Síndica del GAD Municipal o su delegado actuará en calidad de secretario de dicha comisión con voz informativa y sin voto.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 44. Funciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos: La Comisión de Calificaciones y Ascensos, tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar el pensum académico para realizar la evaluación de las y los candidatos en niveles directivos y operativos para los cursos de ascensos e ingreso del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, jerarquía y la antigüedad conforme a la presente Ordenanza y el reglamento respectivo.
3. Elaborar el informe para el ingreso y otorgamiento de ascensos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
4. Otras determinadas en la legislación vigente.

Art. 45. Régimen Administrativo Disciplinario: El personal que integre el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y demás normativa conexa, será aplicable en las sanciones disciplinarias, cuando sea pertinente, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas. En lo que corresponde a la potestad disciplinaria, definición y clasificación taxativa de faltas leves, graves y muy graves

Art. 46. Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria: Estará conformada por:

1. El Alcalde o su delegado quien presidirá la comisión;
2. El o la titular de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal o quien haga sus veces; y,
3. El o la titular de la Coordinación de Talento Humano o su delegado.

4. Art. 47. Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria: La Comisión de Administración Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuará y resolverá como autoridad de primera instancia en la administración de disciplina de conformidad con la ley;
2. Siguiendo las normas del debido proceso, estructurar el expediente administrativo interno y de existir elementos de convicción que lleven a presumir la existencia de la falta disciplinaria, remitir a la autoridad competente para la tramitación del sumario administrativo; y,

3. Otras determinadas en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII DE LAS REMUNERACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

Art. 48. De las Remuneraciones: Las remuneraciones de todo el personal que conforman el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se establecerá conforme a las escalas remunerativas y perfil de puestos que conste en el reglamento de la presente ordenanza, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 49. Jornadas de Trabajo: El GAD Municipal de Loreto determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, el GAD Municipal de Loreto aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del Ministerio de Trabajo. Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de su profesión cuando no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otro beneficio económico por conceptos previstos en el COESCOP para las y los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubieren lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio del Trabajo para el efecto, en función de los pisos y techos que emitirá el GAD Municipal de Loreto.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, para que inicien y continúen su formación técnica y académica, a fin de que mejoren sus conocimientos por lo que el GAD Municipal de Loreto legislará un presupuesto anual que justifique los requerimientos en materia de capacitación emitido por la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal.

Art. 50. Licencias, comisiones de servicios y permisos: Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal podrán acceder a las licencias, comisiones de servicio y permisos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y de más normativa y disposiciones legales aplicables. Por razones de necesidad operativa debidamente motivadas de las entidades reguladas en esta Ordenanza se podrá restringir o limitar las licencias, comisiones de servicios y permisos.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 51. Derechos: Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, los siguientes:

1. Desarrollar en una forma estable la carrera en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, para lo cual el GAD Municipal dotará de todo lo necesario y del número de efectivos de ACM que se requiera para el cumplimiento de los objetivos propuestos;
2. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, conforme a la normativa que emita la institución. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en el área administrativa del GAD Municipal en función de dichos criterios;
3. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio encargado de los asuntos de trabajo, el GAD Municipal, el COESCOP y su respectivo reglamento;

4. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;
5. La provisión de uniformes, movilización, equipamiento, instrumentos tecnológicos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo;
6. La capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones; y,
7. Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones.

Art. 52. Del Equipamiento: El equipamiento necesario para la adecuada realización de las actividades propias de las y los servidores, será provisto por el GAD Municipal de Loreto, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento institucional respectivo.

Art. 53. Alimentación: La alimentación de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal será compensado económicamente conforme se establezca por el ente rector del trabajo.

Art. 54. Obligaciones: A más de lo establecido en la Constitución de la República y en la ley que regula el servicio público, son deberes y obligaciones de las y los servidores, los siguientes:

1. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas e instrucciones recibidas con apego a la ley y reglamentos respectivos;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente;
4. Declarar y mantener actualizado su domicilio y datos personales, ante el GAD Municipal, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. El estado civil y el número de cargas familiares serán reportadas dependiendo de la necesidad institucional y en razones de servicio, conforme al reglamento;
5. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; de acuerdo al perfil de riesgo en los casos determinados por la entidad en su reglamento;
6. Cuidar el orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía y antigüedad;
7. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República;
8. Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley y por la autoridad competente;
9. Despachar todos los trámites que estén a su cargo y emitir los informes correspondientes para conocimiento de la autoridad;
10. Guardar discreción y reserva del caso sobre los asuntos relacionados con sus funciones; aún después de haber cesado en su puesto; respetando lo normado en la Ley de Transparencia;
11. Demostrar en forma permanente educación, cortesía, consideración y respeto en las relaciones con sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general;
12. Cumplir con el horario de trabajo, asistir puntualmente y permanecer durante la jornada diaria en el puesto o lugar donde lo desempeñe excepto en los casos que por la naturaleza de sus funciones requiera ausentarse del mismo, previo permiso respectivo, conforme a lo establecido

en el artículo precedente. En caso de ser necesario que las o los servidores tengan que quedarse fuera del horario normal de trabajo, feriados, o días de descanso, tienen que comunicar inmediatamente a la Coordinación de la Seguridad y Vigilancia.

13. Todo el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Loreto, tiene el deber de registrar el control de su asistencia en el reloj biométrico;
14. Obedecer y sujetarse a las normas, procedimientos, así como a las instrucciones y órdenes libradas por sus superiores jerárquicos y observar el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas;
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Ética;
16. Comunicar a su Jefe inmediato con 24 horas de anticipación cuando requiera de permiso por alguna razón, siempre que sea debidamente justificado, salvo calamidades domésticas o imprevistas;
17. Todos los y las servidores(as) deberán utilizar la credencial de identificación institucional;
18. Cuidar que no se desperdicien los suministros y materiales que el servidor recibe para su labor y devolver todo cuanto no fuere utilizado;
19. Utilizar de manera adecuada el teléfono y los medios de comunicación electrónica;
20. Cumplir los servicios institucionales asignados y asistir a los eventos de capacitación cuando fueren seleccionados;
21. Sólo la máxima autoridad o su delegado son los autorizados para realizar declaraciones sobre asuntos de la institución, a los medios de comunicación colectiva;
22. Asistir al trabajo con el uniforme respectivo, el uso del uniforme se hará con todas las piezas que lo constituyan;
23. Los uniformes deberán estar impecables en aseo y presentación;
24. Comunicar con la debida anticipación a la Coordinación de Talento Humano, sobre el cumplimiento de comisiones, salidas o entradas de vacaciones, licencias y/o permisos;
25. El no uso del uniforme conllevará las respectivas sanciones establecidas en el sistema de régimen disciplinario y de cesación de funciones;
26. Abstenerse de ejecutar labores particulares o ajenas a su función, durante la jornada diaria de trabajo;
27. Dar a conocer a su inmediato superior sobre cualquier hecho ilícito o ilegal que pueda causar daño a la administración del GAD Municipal de Loreto;
28. Mantener lealtad y respeto a sus superiores, subalternos, compañeros y compañeras en general;
29. Mantener dignidad y decoro en el desempeño de su puesto, de tal manera que no afecte al orden, a la moral y no menoscabe el prestigio de la institución;
30. Subordinar el interés particular en beneficio del colectivo en general.
31. Las demás obligaciones que sean dispuestas a través de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal o quien haga sus veces.

CAPÍTULO X CESACIÓN Y RENUNCIA

Art. 55. Cesación: A más de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el reglamento que regula el servicio público, los servidores de las entidades complementarias de seguridad cesarán en funciones por las siguientes causas:

1. En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier acción penal, previo a la sustanciación del respectivo sumario administrativo;
2. Haber reprobado la evaluación de desempeño del personal técnico operativo, determinada en la entidad en tres ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo, previo a la sustanciación del respectivo sumario administrativo;

3. Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Código Civil.

Cuando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de sus funciones, los familiares de la o el servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente que emita el GAD Municipal.

Art. 56. Retiro: El retiro obligatorio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, es para aquellos que alcancen los años de servicio previstos en el régimen de la ley de Instituto de Seguridad Social IESS.

Art. 57. Renuncia: Las y los servidores podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad nominadora de conformidad a lo establecido en las normas que regulan el servicio público.

Art. 58. Negativa Temporal de la Renuncia: No se aceptará la renuncia al servidor o servidora de las entidades complementarias de seguridad, cuando se haya iniciado un proceso de sumario administrativo en su contra hasta la emisión de la resolución correspondiente que ponga fin a la vía administrativa.

La renuncia procederá una vez devengado el triple de tiempo de la capacitación inicial de la o el servidor contado desde su ingreso a la institución. En el caso de no haber transcurrido dicho plazo, se aceptará la renuncia con la obligación de restituir al GAD Municipal de Loreto lo invertido en su capacitación de forma proporcional al tiempo faltante.

TÍTULO II ESTRUCTURA DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I FACULTADES Y COMPETENCIAS

Art. 59. Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto: Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Agentes de Control Municipal son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y deberán enmarcarse con las normas establecidas por esta Ordenanza con sus respectivos reglamentos y el COESCOP.

Art. 60. Mando técnico en caso de emergencia: En caso de emergencia, eventos adversos o de riesgo, en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo asumirá el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial o Cantonal. Para estos casos, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata previa autorización del ejecutivo local.

Art. 61. Ejecución Operativa: Corresponde al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipal, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos a través del ejecutivo local.

CAPÍTULO II PERSONAL Y LOS NIVELES DE GESTIÓN

Art. 62. Dirección Estratégica: Esta Dirección estará a cargo de la máxima autoridad del GAD Municipal de Loreto que ejerce la rectoría local, de acuerdo a las necesidades institucionales empleará el servicio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 63. El Alcalde o Alcaldesa: Es la máxima autoridad de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal y el Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 64. Funciones del Alcalde: Las funciones del Alcalde o Alcaldesa frente a la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal y el Cuerpo de Agentes de Control Municipal son:

- a) Emitir políticas y lineamientos generales para la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal como ente rector local;
- b) Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el nivel ejecutivo y directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c) Nombrar a la o el titular de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal y del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y
- d) Las demás funciones que establezcan las leyes y Reglamentos.

Art. 65. Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal: La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución, nombramiento que se realizará mediante acto administrativo del ejecutivo municipal.

Art. 66. Servidoras y Servidores del Nivel Directivo: Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

Art. 67. Funciones del Servidor del Nivel Directivo: Son funciones de las y los servidores que integran el nivel directivo las siguientes:

1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal a su cargo, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
2. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
4. Informar trimestralmente a la máxima autoridad del nivel directivo correspondiente sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal a su cargo;
5. Tomar conocimiento de las infracciones cometidas por los ciudadanos en el incumplimiento de las ordenanzas que están en vigencia en el cantón;
6. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con esta Ordenanza y sus reglamentos les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso de los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
7. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Art. 68. Servidoras y Servidores del Nivel Técnico Operativo: Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa o ejecución operativa.

Art. 69. Nivel Técnico Operativo: Son funciones de las y los servidores que integran el nivel técnico operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en esta Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Art. 70. Tránsito del Nivel Operativo al Directivo: En la entidad complementaria de seguridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, la o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.

Art. 71. Convocatoria: Corresponde a la máxima autoridad local, en coordinación con la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, efectuar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición del Cuerpo de Agentes de Control Municipal para acceder a los distintos niveles de gestión. Para este efecto, se considerarán las bases y términos establecidos por el GAD Municipal en su respectivo reglamento y siempre que exista las vacantes requeridas.

Art. 72. Número de Vacantes Orgánicas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, con base en las estructuras descritas en esta ordenanza y en sus reglamentos, determinarán, en función de sus necesidades y recursos institucionales disponibles, el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 73. De la Antigüedad: La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico práctica, acorde con los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO III EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 74. Funciones generales: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;

7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los exteriores de los mercados y centros de abasto; y,
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con el COESCOP y la ordenanza respectiva.

Art. 75. Funciones específicas: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal tienen las siguientes funciones específicas sin perjuicio de las demás que le atribuyan el COOTAD, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las normativas municipales vigentes:

1. EN MATERIA DE HIGIENE:

- a) Controlar que no se arrojen desechos en la vía pública;
- b) Coordinar con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA los permisos de higiene y salubridad, para los locales de expendio de alimentos;
- c) Incentivar en los habitantes el uso del servicio municipal de recolección de basura y controlar que se conserven los desechos en sitios y recipientes apropiados para el efecto;
- d) Impedir que los habitantes utilicen espacios públicos y de recreación para sus necesidades biológicas;
- e) Cuidar que las aguas servidas desagüen en el alcantarillado y no en la vía pública o predios de los vecinos;
- f) Realizar en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, el control de desalojo de aguas servidas, impidiendo la contaminación de ríos, vertientes y demás espacios públicos;
- g) Informar a las correspondientes autoridades municipales, acerca de la acumulación de desechos originados por propietarios de vivienda e inquilinos;
- h) Cuidar la buena presentación y manejo higiénico de los alimentos que se expenden al público, así como el aseo personal de los comerciantes conforme las normas de salud;
- i) Impedir las ventas en espacios públicos que no tuvieran la respectiva autorización municipal;
- j) Proteger el medio ambiente e impedir acciones que destruyan el equilibrio ecológico o crecimiento en contaminación en la Ciudad, en coordinación con la Dirección correspondiente;
- k) Participar con la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal; y, Comisaría Nacional en operativos conjuntos en el control de precios, calidad, pesas y medidas de los productos que se expenden en los centros de abastos y mercado municipal;
- l) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y prohibir las no permitidas;
- m) Controlar el estado higiénico de las baterías sanitarias públicas como en comedores, restaurantes, panaderías, bares, cantinas, karaokes y similares; y,
- n) Las demás que disponga la autoridad competente en el momento indicado.

2. EN MATERIA DE ORNATO:

- a) Impedir la destrucción de prados, árboles, plantas, parterres, parques, jardines públicos, piletas ornamentales y similares de propiedad municipal;
- b) Vigilar que no se pinten y manchen los monumentos públicos o las paredes de los edificios y otros;
- c) Exigir que los carteles, avisos, propagandas se coloquen en los lugares señalados para el objeto previa autorización de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal;

- d) Participar con la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal en el control y cumplimiento de las normas relacionadas con la planificación y regulación urbana en el ornato de la ciudad;
- e) Prohibir la utilización indebida de la vía pública por parte de los comerciantes, y vendedores ambulantes, vehículos, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros; y,
- f) Prohibir que las personas adultas, estudiantes y otros, ocupen la vía pública para ingerir bebidas alcohólicas.

3. EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- a) Permitir el funcionamiento previo a la autorización correspondiente de juegos y presentación de espectáculos públicos permitidos por la Ley y vigilar conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos el cumplimiento de la infraestructura básica e impedir los que estén prohibidos y reprimir en caso de infracción;
- b) Controlar y retirar la propaganda de espectáculos públicos, políticos o electorales que no tengan la autorización municipal; y, en caso de presentar dicha autorización la propaganda o publicidad debe estar en el lugar que determine el GAD Municipal;
- c) Exigir que las baterías higiénicas de los lugares públicos estén limpias y en perfecto estado de funcionamiento;
- d) Exigir que los precios de venta de boletos para espectáculos públicos se coloquen en lugares visibles e impedir la reventa;
- e) Vigilar que los espectáculos públicos se desarrolle con estricto apego a las normativas y dinámica que relaciona a los organizadores y usuarios; y,
- f) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, previo la presentación del Plan de Contingencia, y prohibir conjuntamente con los demás entes de control aquellos espectáculos que no cuenten con los respectivos permisos. Estos operativos se realizarán en coordinación con la Comisaría Nacional, Policía Nacional y otras entidades afines.

4. EN MATERIA DE SERVICIOS MUNICIPALES:

- a) Organizar inspecciones en mercados, ferias libres, locales de expendio, abacerías, restaurantes, calles, plazas, espectáculos públicos, etc., para verificar y conseguir el cumplimiento de la normativa municipal;
- b) Controlar de acuerdo con las ordenanzas municipales, el funcionamiento y regulación de las ventas ambulantes y ferias libres;
- c) Colaborar con las instancias de control del Cantón de Loreto en los diversos operativos realizados en el entorno de su territorio;
- d) Impedir la destrucción o sustracción de bienes públicos como pavimento, adoquinado, tuberías, llaves de aguas, buzones, tapas de alcantarillado, postes, focos, piletas, recolectores de basura, y otros;
- e) Impedir que los vendedores ambulantes o locales comerciales, usen equipos de amplificación para sus actividades o cualquier otro objeto sin la correspondiente autorización debidamente justificada, en caso de infracción los accesorios serán decomisados de inmediato y puestos a órdenes del o la titular de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal o quien haga sus veces; y,
- f) Llevar estadísticas de las infracciones y sanciones que permita tomar las decisiones más adecuadas y prioritarias para el cantón.

5. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Apoyar en la organización e implementar Sistema de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional y demás actores sociales;
- b) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; y,
- c) Apoyar en la organización e implementación del COE cantonal en función de las políticas y el cumplimiento de sus resoluciones;

Art. 76. Estructura de la Carrera: La estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal
		Agente de Control Municipal 4°.
		Agente de Control Municipal 3°.
		Agente de Control Municipal 2°.
		Agente de Control Municipal 1°.

Estructura que se irá implementado paulatinamente en función de las necesidades administrativas definidas en la plantilla y de la disponibilidad de recursos económicos y presupuestarios de la Institución.

Art. 77. De los Servidores del Nivel Técnico Operativo: Los servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión y control operativo, debiendo informar a su superior jerárquico las anomalías presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento de estas funciones tendrá todo el apoyo técnico de cada una de las áreas y Direcciones de servicio que presta el GAD Municipal de Loreto de acuerdo a la necesidad en forma inmediata.

Art. 78. De los Agentes de Control Municipal: Los Agentes de Control Municipal son el personal formado, capacitado y profesionalizado, encargado de contribuir al mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Loreto, enmarcado en la normativa legal vigente y en los ámbitos de su competencia, tendrán bajo su responsabilidad:

1. Cumplirán funciones administrativas y operativas como miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Encargados del control de parroquias urbanas del cantón;
3. Coordinará los operativos a ejecutarse con las autoridades responsables;
4. Asignar el personal operativo para acompañamiento a las operaciones;
5. Realizar toma fotográfica para los informes respectivos;
6. Brindar seguridad y control en los centros de abastos, canchas deportivas y demás administradas por los GAD Municipal;
7. Realizar patrullajes preventivos por las zonas turísticas asignadas;
8. Realizar patrullaje vehicular disuasivos en circuitos turísticos;
9. Brindar asistencia inicial a turistas nacionales y extranjeros;

10. Brindar información y difundir los atractivos turísticos;
11. Informar sobre normas de seguridad; y,
12. Coordinar para brindar apoyo a instituciones públicas que requieran.

Artículo 79. El número de Agentes de Control Municipal: El número se establecerá con base en lo siguiente:

- a) La plantilla mínima se establecerá a través del análisis de las cargas de trabajo mediante la aplicación de factores de frecuencia, volumen y tiempo efectivo de ejecución de las actividades para el logro de los productos o servicios de cada unidad o proceso interno, para lo cual se utilizará de preferencia los instrumentos proporcionados por el Ministerio del Trabajo. Su implementación estará sujeta a la disponibilidad de recursos económicos y presupuestarios de la Institución;
- b) El número de espacios públicos recuperados;
- c) El número de espacios públicos por recuperar;
- d) La necesidad de atención a todas las parroquias urbanas y rurales del cantón;
- e) La necesidad de controlar el comercio informal en todos los establecimientos educativos, plazas y mercados y espacios públicos del cantón;
- f) La necesidad de cumplir efectivamente el apoyo al control ambiental en todo el cantón;
- g) El fortalecimiento del apoyo a la gestión de riesgos y emergencias en el cantón;
- h) El fortalecimiento de las actividades de vinculación con la ciudadanía, seguridad e información turística del cantón; y,
- i) Otras competencias asignadas por las autoridades municipales en función de las necesidades del cantón.

Art. 80. De los Uniformes: Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal estará constituido por las prendas y la ropa de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades laborales acordes con las competencias asignadas y sus especificaciones técnicas, deberán ser elaboradas tomando en cuenta la protección de la salud integral de las y los servidores de esta entidad, indumentaria que deberá ser entregada de forma anual. Una vez concluido el tiempo de vida útil de los uniformes, los mismos serán devueltos a la institución para su disposición final.

Art. 81. Del Uso de Uniformes: Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizar alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personas de otra institución pública o privada. El modelo, diseño y uso de los uniformes del personal de carrera, se regulará en el reglamento que se emita para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal únicamente podrá utilizar armas no letales. Para este efecto la autoridad competente definirá el número y tipo de arma no letal que podrán utilizar previa autorización del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana; previa capacitación del personal que empleará las armas no letales.

SEGUNDA: Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos de las entidades de seguridad complementaria del GAD Municipal de Loreto, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

TERCERA: A partir de la aprobación de la presente ordenanza por única vez y de conformidad con la disposición transitoria Cuarta del COESCOP, el GAD Municipal de Loreto y el Ministerio de Trabajo determinaran la homologación del perfil y salarios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por lo que por primera y única vez se estructurará jerárquicamente con el personal que actualmente son parte del personal de Vigilancia y Control Municipal de GAD de Loreto.

CUARTA: Conforme lo determina el COESCOP los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, a partir de la aprobación de esta Ordenanza percibirán una remuneración equivalente a Seiscientos Veinte y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 622.00) perteneciente al Agente de Control 1, considerándose los derechos adquiridos y más beneficios que correspondan en virtud de los principios y garantías constitucionales que amparan a los trabajadores.

Para quienes perciban un valor superior al antes indicado como remuneración mensual, en observancia del principio de irretroactividad de la ley y de respeto a los derechos legalmente adquiridos, la misma se mantendrá vigente y quedará congelada para la respectiva homologación futura.

QUINTA: De Conformidad con la disposición general Séptima, al personal que actualmente cumplen la función de Policías Municipales amparados bajo el régimen del Código del Trabajo, pasa a formar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1, y podrán participar en el concurso de mérito y oposición para ocupar las vacantes que existan de Agentes de Control 2, 3 y 4, de conformidad con lo dispuesto en la disposición reformatoria Quinta del COESCOP, mediante acto administrativo de la máxima autoridad local.

Para quienes han venido cumpliendo las funciones de Policía Municipal bajo el régimen del Código del Trabajo, se les garantizará su estabilidad laboral y remuneraciones legalmente adquiridas.

SEXTA: Con la finalidad de optimizar los recursos económicos, presupuestarios y humanos de la Institución, cámbiese las denominaciones del puesto de “Comisario (a) Municipal” por la de “Coordinador (a) de Seguridad y Vigilancia Municipal” en todos los instrumentos y normativas que haga referencia a ese puesto. Quien ejerza ese puesto asumirá todas las competencias establecidas en los instrumentos y normas legales pertinentes.

En cuanto a la clasificación del puesto se aplicará lo establecido en el manual de descripción, clasificación y valoración de puestos aprobado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, hasta tanto mantendrá en nivel remunerativo actual.

SÉPTIMA: La Administración Municipal del GAD de Loreto se encargará de proveer de recursos económicos necesarios para la aplicación de ésta Ordenanza y el correcto funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en base al COESCOP como norma de fiel cumplimiento.

OCTAVA: El GAD Municipal de Loreto fijará las compensaciones para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio de Trabajo de conformidad con la disposición reformatoria segunda del COESCOP.

NOVENA: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, realizará de forma articulada y en base a los respectivos estudios técnicos, las variantes a las estructuras de carrera del personal operativo, para adecuarlas a sus reales necesidades y capacidad financiera y operativa institucional.

DÉCIMA: La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, únicamente será manejada por la misma dependencia para el cumplimiento y aplicación del plan de carrera interno.

DÉCIMA PRIMERA: El personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza no cumpliera con el requisito académico determinado para el ejercicio del puesto que desempeña dentro de la carrera, permanecerá en el mismo y no podrá participar en los procesos de concurso para ascenso hasta cumplir con este requisito, debiendo regirse a lo establecido en el plan de Carrera del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA: En cumplimiento a la disposición reformatoria quinta del COESCOP se resuelve cambiar la denominación de “Policía o Policías Municipales” a “Agente o Agentes de Control Municipal” en todas las ordenanzas que hagan referencia al citado puesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del COESCOP y Art. 60 literal s) del COOTAD”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Créase la Comisión de Reglamentación conformada por el titular de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal o quien haga sus veces, titular de la Coordinación de Talento Humano, Director Financiero, Director Administrativo, para que en el plazo máximo de noventa días luego de aprobada la presente Ordenanza, deberán elaborar el orgánico estructural funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente cuerpo normativo.

SEGUNDA: Una vez aprobados los reglamentos la Comisión de Reglamentación, elaborará el manual de clasificación, descripción y valoración de puestos, que tendrá como objeto la homologación de los cargos pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal, de conformidad a la disposición transitoria cuarta del COESCOP.

TERCERA: Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Loreto, conformará las Comisiones de Calificaciones y Ascensos, y Comisión de Administración Disciplinaria respectivas.

CUARTA: Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos el GAD Municipal de Loreto, realizará el llamamiento de aspirantes a formar parte del nivel técnico operativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, para que realicen el curso de formación y poder cumplir con el número de efectivos requeridos para el cumplimiento de la norma, para lo cual se tomará en consideración las vacantes existentes en el ejercicio fiscal en curso.

QUINTA: Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos del presente cuerpo legal, el GAD Municipal de Loreto iniciará los trámites ante el Ministerio del Trabajo para que se determine los pisos y techos para la fijación de la compensación al Cuerpo de Agentes de Control Municipal como entidad complementaria de seguridad descentralizada, en atención a lo que determina el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Loreto que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el cantón Loreto, provincia de Orellana, a los 14 días del mes de enero del año 2026.



Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTON LORETO



Ab. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO**”, Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primera instancia en sesión ordinaria de Concejo, efectuada el día 24 de diciembre del año 2025 y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de Concejo, efectuada el 14 de enero del año 2026.

Loreto, 14 de enero del año 2026.



Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remitió la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción.

Loreto, 16 de enero del año 2026.



Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Loreto, veinte y uno de enero del año 2026, a las 08h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; **SANCIONO la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO”
para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN y EJECUCIÓN.- NOTIFIQUESE.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER FABIAN
OLALLA TORRES**

Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.

CERTIFICACIÓN: El señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el veinte y uno de enero del año 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUCAS ANGEL JIMENEZ
GAONA**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.